REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

RAD. No. 761304089001-2019-00325-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 15 ENE 2021

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, visible a folios 98 y siguiente, se corrió traslado a las partes de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y una vez revisada se vislumbra que en la cuota del mes de enero de 2019 incrementó el capital en UVR de los intereses de plazo, se requiere a la parte demandante para que aclare dicha situación.

Por otro lado, como se venció el término de traslado de la liquidación de costas a las partes y no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobará.

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR a la Doctora **DORIS CASTRO VALLEJO** apoderada judicial de la parte actora, a fin de que se pronuncie respeto a lo anteriormente citado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,

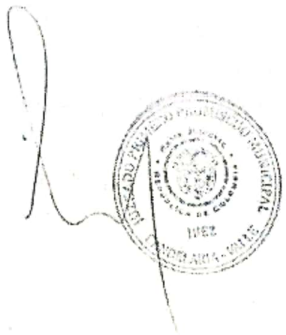

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -032

Escaneado con CamScanner